

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DUBY DEL SOCORRO MALLAMA ACOSTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: **760013105020202100250-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **DUBY DEL SOCORRO MALLAMA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.727.357, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

El artículo 26 numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que la demanda laboral deberá acompañar como anexo

el Poder; a su turno el **artículo 74 inicio 2 del Código General del Proceso**, precisa que dichos documentos deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina Judicial de Apoyo o Notario. Por su parte el artículo **5 del Decreto 806 de 2020** establece que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma”, mismos que **“se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”** evidenciado el Despacho que la demanda **carece de dicho Poder requisito sine qua non para la continuación del análisis procesal**, igualmente el **PODER ESPECIAL** deberá determinar las facultades que tiene el mandatario, adicional a ello deberá contener todas y cada una de las pretensiones que se deben formular en la **demanda**, sin embargo el mismo no fue aportado por lo que se solicita al apoderado Judicial de la parte actora aportarlo.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

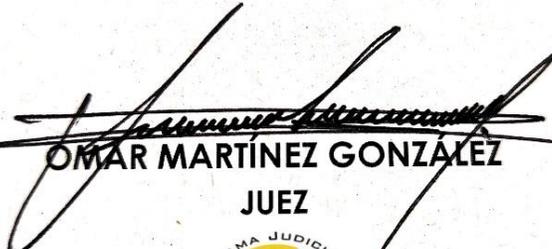
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **KATHERINE LORA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.713.113, portadora de la Tarjeta Profesional N° 328.489, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **DUBY DEL SOCORRO MALLAMA ACOSTA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

En Estado No. 052 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario